

(2004/C 78 E/0976)

**PREGUNTA ESCRITA E-0060/04**  
**de Hiltrud Breyer (Verts/ALE) a la Comisión**

(20 de enero de 2004)

*Asunto:* Contaminación de productos de piel por cromo VI

El 18 de junio de 2003 entró en vigor la Directiva 2003/53/CE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimosexta vez la Directiva 76/769/CEE<sup>(2)</sup> del Consejo respecto a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, entre ellos el cemento con contenido de cromo VI.

Entretanto, diversas investigaciones de asociaciones profesionales industriales y del programa de televisión alemán «ARD Ratgeber Bauen und Wohnen» («Consejos sobre construcción y decoración») han evidenciado que no solamente en el cemento, sino también en numerosos guantes de trabajo de piel puede haber contenidos extremadamente elevados de cromo VI. Los límites de cromo VI fijados para el cemento en la Directiva citada fueron ampliamente superados en muchos de los guantes examinados. De acuerdo con distintas publicaciones, esto mismo se puede decir de otros productos de piel, como, por ejemplo, zapatos de trabajo.

1. ¿Tiene la Comisión conocimiento de estos resultados?
  
2. ¿Prevé la Comisión limitar también la comercialización de piel con contenido de cromo VI? En caso afirmativo, ¿cuándo y de qué manera se propone hacerlo?

<sup>(1)</sup> DO L 178 de 17.7.2003, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 262 de 27.9.1976, p. 201.

**Respuesta del Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(23 de febrero de 2004)

La Comisión no tiene conocimiento de los últimos resultados concretos de investigaciones alemanas en las que se hayan detectado altos niveles de cromo VI en productos de consumo de cuero. Normalmente, cualquier medida que se base en tales resultados habría sido comunicada a la Comisión y a los demás Estados miembros a través del sistema comunitario de intercambio rápido de información (RAPEX) establecido en la Directiva 2001/95/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos<sup>(1)</sup>. Hasta la fecha no se ha producido ninguna notificación oficial de las autoridades alemanas al respecto.

Se ha realizado una evaluación del riesgo de determinados compuestos de cromo VI con arreglo al Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo<sup>(2)</sup>. A finales de 2004 se espera disponer de una estrategia para limitar el riesgo.

Según el informe de evaluación, los tratamientos aplicados a los artículos de cuero (y madera) en la UE permiten confiar en que los consumidores quedarán expuestos exclusivamente a cromo trivalente, y no hexavalente. No obstante, el informe señala que no se dispone de información sobre los artículos de cuero (y madera) importados de terceros países, por lo que no se han evaluado los riesgos potenciales para la salud humana derivados de la posible presencia de cromo VI en tales productos.

Sin embargo, en los últimos meses la Comisión ha tenido conocimiento de diversas publicaciones periódicas científicas y generales que señalan la presencia y las emisiones de cromo VI en productos de consumo de cuero (guantes, pulseras, prendas de vestir, etc.). La Comisión se propone emprender una investigación sistemática en los Estados miembros para obtener toda la información disponible al respecto.

Sobre la base de esa información, la Comisión consultará a uno de sus comités científicos acerca de los riesgos sanitarios asociados a la emisión de cromo VI en los productos a base de cuero, a fin de adoptar las medidas oportunas para limitar los riesgos.

(<sup>1</sup>) DO L 11 de 15.1.2002.

(<sup>2</sup>) Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes, DO L 184 de 5.4.1993.

(2004/C 78 E/0977)

**PREGUNTA ESCRITA E-0064/04**  
**de Camilo Nogueira Román (Verts/ALE) a la Comisión**

*(20 de enero de 2004)*

*Asunto:* La alarmante subida del desempleo en Galicia: 7 465 nuevos desempleados en el mes de diciembre de 2003 de un total de 23 419 en el conjunto del Estado español, llegando así la tasa gallega de desempleo a un 12,36 %.

Dentro de la gran subida del desempleo registrada en diciembre de 2003 en el Estado español, con el resultado de 23 419 nuevos desempleados, la mayor subida de los últimos diez años, en Galicia hubo 7 465 nuevos desempleados, un 32 % del total estatal, a pesar de que Galicia cuenta tan sólo con un 7 % de la población. El desempleo alcanza ya en esta región un 12,36 %. Esta evolución negativa, que muestra una vez más que existe una relación entre el bajo nivel de renta y el desempleo, exige acciones especiales que traten ambos problemas de manera conjunta, especialmente en territorios del objetivo n° 1 como Galicia.

¿Conoce la Comisión esta evolución negativa del desempleo en Galicia? ¿Está dispuesta a considerar acciones de desarrollo especiales, en colaboración con las autoridades gallegas y españolas, para combatir el desempleo?

**Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión**

*(10 de febrero de 2004)*

La Comisión sigue atentamente la evolución de la situación del empleo en todas las comunidades autónomas españolas.

En lo que respecta a Galicia, en el marco de la programación 2000-2006, las autoridades regionales presentaron a la Comisión un plan de desarrollo regional en el que se indicaban el potencial y las carencias de la región, y se incluían medidas en materia de empleo. En respuesta a dicho plan, la Comisión ha decidido participar activamente en el desarrollo de Galicia cofinanciando en esta comunidad autónoma un programa operativo integrado en el período 2000-2006. Este programa se halla dentro del marco comunitario de apoyo en el que se define la estrategia de desarrollo de las regiones españolas incluidas dentro del objetivo n° 1, incluidos la creación y el mantenimiento del empleo.

La participación de los Fondos Estructurales asciende a 3 430 millones de euros, sobre un presupuesto global de 5 087 millones de euros. A continuación se indica la distribución financiera por Fondo:

*(en millones de euros)*

Participación CE	FEDER	FSE	FEOGA
Total: 3 430,058	2 335,7	392	702,358
100,00 %	68,10 %	11,43 %	20,48 %

Este programa operativo puede adaptarse en función de la evolución de la situación del mercado de trabajo en la región. A este respecto, acaba de finalizarse la evaluación intermedia prevista en el artículo 42 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 (<sup>1</sup>). En función de los resultados de dicha evaluación, si es necesario se procederá a la adaptación del programa y, en su caso, a la adopción de nuevas programaciones.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, DO L 161 de 26.6.1999.